

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO 02 MAYO 2025

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1335 de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido por CORPAMAG contra CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO

Sujeto a notificar: CIRA MONTENEGRO.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada.

Fecha de publicación: 08 MAY 2025

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución No. 1335 del 02 MAYO 2025 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra CIRA MONTENEGRO., identificada con C.C. 26.857.700.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

*“PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de CIRA MONTENEGRO, identificada con C.C. 26.857.700, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$75.341.313), correspondiente a la multa impuesta a través de la Resolución No. 7133 del 28 de diciembre de 2022, por medio de la cual la Corporación resolvió un proceso administrativo sancionatorio en contra de la ejecutada, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.*

*SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.*

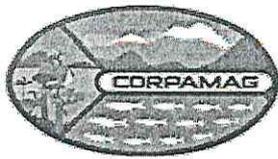
*TERCERO. - Notificar la presente providencia a la interesada en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.”.*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA  
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SGRB.  
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SGAR  
Expediente: 2023 - 042





1100 – 37

**RESOLUCIÓN:**

**DE FECHA**

1335

02 MAYO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA CIRA MARIA  
MONTENEGRO"**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

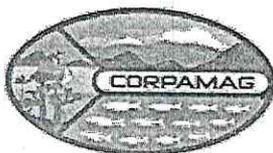
**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 267 del 28 de diciembre de 2023, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO**, identificada con C.C. 26.857.700, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$75.341.313), correspondiente a la multa impuesta a través de la Resolución No. 7133 del 28 de diciembre de 2022, por medio de la cual la Corporación resolvió un proceso administrativo sancionatorio en contra de la ejecutada, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo electrónico enviado a [nacira4m@gmail.com](mailto:nacira4m@gmail.com) el día 28 de febrero de 2025, dirección reportada por la **EPS MUTUAL SER** en razón a la investigación de direcciones realizada por esta oficina y además en aras de garantizar el derecho al debido proceso, mediante aviso publicado el 5 de marzo de 2025, según consta en el expediente, toda vez que la notificación por correo fue devuelta con la observación de destinatario desconocido y no fue posible establecer una nueva dirección, pese a las gestiones adelantadas.

Que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución por el saldo de la obligación, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

1335

RESOLUCIÓN:

02 MAYO 2025

DE FECHA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA CIRA MARIA MONTENEGRO"**

Por lo anterior este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO**, identificada con C.C. 26.857.700, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$75.341.313), correspondiente a la multa impuesta a través de la Resolución No. 7133 del 28 de diciembre de 2022, por medio de la cual la Corporación resolvió un proceso administrativo sancionatorio en contra de la ejecutada, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

**TERCERO.** -Notificar la presente providencia a la interesada en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG *SR*.  
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG *CH*.  
Expediente: 2023/042